



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasVice Ministerio  
de EnergíaDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos**Informe N° 040-2013-MEM-AAE-NAE/RCO**

**Asunto:** Solicita ampliación de plazo para efectuar publicación de aviso en Diarios y para subsanar observaciones formuladas al Plan de Manejo Ambiental de la Etapa Operativa de la Línea de Transmisión en 50 Kv. S.E. Baños V – S.E. Baños IV – S.E. Animón y Subestaciones Asociadas.

Solicitante	<b>EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RÍO BAÑOS S.A.C.</b>
Expediente	<b>2209602</b>
Escritos	<b>2280928 y 2279890</b>

**I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

i) Resulta procedente la concesión del plazo adicional solicitado por la empresa para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP, por un término de 15 días hábiles, ii) carece de objeto pronunciarse sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo para efectuar las publicaciones en los diarios correspondientes y remitir las copias del Plan de Manejo Ambiental a las entidades involucradas; y, iii) prosigase con la evaluación de la información presentada.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Directoral N° 353-2011-MEM/AAE, de fecha 1 de diciembre de 2011, se declaró improcedente el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 50 Kv. Baños IV – S.E. Animón con derivación a la S.E. Alparmarca", iniciado por la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. (en adelante EGERBA), debido a que el proyecto en cuestión había sido construido previo a la emisión de la Certificación Ambiental correspondiente.

Mediante Escrito N° 2209602 de fecha 06 de julio de 2012, EGERBA presentó un Plan de Manejo Ambiental (en adelante PMA) de la Línea de Transmisión en 50 Kv. "S.E. Baños V - S.E. Baños IV – S.E. Animón" para su evaluación y, de ser el caso, aprobación correspondiente.

Mediante Escrito N° 2231995 de fecha 25 de septiembre de 2012, EGERBA se ratificó en que "...el ingreso del documento N° 2209602 es el único que debe tomarse en consideración a efectos de evaluar el Plan de manejo Ambiental de nuestra Línea de Transmisión".

Mediante Oficio N° 661-2013-MEM/AAE de fecha 08 de marzo de 2013, se remitió a EGERBA el Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP con las observaciones al PMA presentado, **concediéndosele un plazo de 15 días hábiles** a fin de que presente las subsanaciones correspondientes.

Mediante Oficio N° 662-2013-MEM/AAE de fecha 08 de marzo de 2013, se remitió a EGERBA el formato del aviso de publicación relacionado con el PMA presentado a fin de que, **dentro del plazo de siete días calendario**, sea publicado en el Diario Oficial el Peruano y en uno de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto. Asimismo, se ordenó la remisión del PMA (en dos copias digitales e impresas) a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, las municipalidades provinciales, distritales y las comunidades ubicadas dentro del área de influencia del proyecto.

Mediante Escrito N° 2276702 de fecha 20 de marzo de 2013, EGERBA solicitó la concesión de un plazo adicional de cinco días hábiles a fin de efectuar la publicación mencionada y remitir las copias del PMA a las entidades involucradas toda vez que "...debido a las intensas



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de EnergíaDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

lluvias que vienen asolando la sierra central de nuestro país algunas de las carreteras se encuentran bloqueadas, lo que nos imposibilita entregar las copias del PMA del Proyecto en el tiempo establecido en el Oficio de la referencia”.

Mediante Escrito N° 2279890 de fecha 02 de abril de 2013, EGERBA solicitó la concesión de un plazo adicional de quince días hábiles a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP.

Mediante Escrito N° 2280928 de fecha 05 de abril de 2013, EGERBA remitió los avisos publicados en el Diario Oficial el Peruano los días 20 y 21 de marzo de 2013, en el Diario Regional - Pasco, Diario Correo – Huancayo y Diario el Imparcial – Huaral/Huacho los días 21 y 22 de marzo de 2013.

### III. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas<sup>1</sup>, esta Dirección General tiene entre sus funciones evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía; así como, emitir informes en el ámbito de su competencia.

Ante la ausencia de norma en el subsector Electricidad que regule los supuestos de solicitudes de ampliación de plazo en los procedimientos de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, corresponde la aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante LPAG), toda vez que nos encontramos frente a un supuesto (de ampliación) no previsto en el procedimiento especial de evaluación y aprobación de Planes de Manejo Ambiental<sup>3</sup>.

En tal sentido, el numeral 10. del artículo 55 de la LPAG estipula que los administrados tienen, entre otros, el derecho a que “...las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo de la forma menos gravosa posible (...)”; por lo que, ante la solicitud concreta de un administrado (como por ejemplo, una solicitud de ampliación de plazo) la entidad debe dar, en la medida de lo posible, la respuesta que menos perjuicios le cause a éste.

Por otro lado, el artículo 136 de la LPAG señala que la autoridad administrativa puede, por única vez, conceder una prórroga al plazo establecido para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes cuando así lo soliciten, antes de su vencimiento, los administrados<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM

<sup>2</sup> Ley N° 27444.

<sup>3</sup> “Título Preliminar  
(...)”

**Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades.

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

3. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.

<sup>4</sup> “Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de EnergíaDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

Adicionalmente, Morón Urbina señala que son plazos prorrogables aquellos establecidos originalmente con término fijo "...pero que la Administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado"<sup>5</sup>.

En el presente caso, de los actuados en el expediente se corrobora que: i) EGERBA solicitó la ampliación de plazo (para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP) el 02 de abril de 2013 (mediante Escrito N° 2279890); es decir, previo al vencimiento del plazo de 15 días hábiles que se le concedió mediante Oficio N° 661-2013-MEM/AAE de fecha 08 de marzo de 2013<sup>6</sup>; y, ii) no se le ha concedido previamente plazo adicional alguno.

Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo analizada cumple con lo estipulado en el artículo 136 de la LPAG citado; por lo que, resulta procedente su otorgamiento.

De otro lado, en lo que respecta a la segunda solicitud de ampliación de plazo de EGERBA (referida a la concesión de 05 días hábiles para efectuar la publicación en cuestión y remitir las copias del PMA a las entidades correspondientes) se verifica de los actuados que la empresa ya remitió a esta Dirección General los avisos publicados (mediante Escrito N° 2280928 de fecha 05 de abril de 2013); por lo que, en esta etapa del procedimiento, carece de objeto pronunciarse sobre esta segunda solicitud; debiendo continuarse con la evaluación de la información presentada.

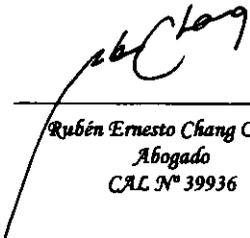
#### **IV. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a los argumentos expuestos, concluimos en que i) resulta procedente la concesión del plazo adicional solicitado por EGERBA para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP, por un término de 15 días hábiles, ii) carece de objeto pronunciarse sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo para efectuar las publicaciones en los diarios correspondientes y remitir las copias del PMA a las entidades mencionadas; y, iii) prosigase con la evaluación de la información presentada.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Notificar el presente informe a EGERBA para su conocimiento y fines correspondientes.

San Borja, 18 ABR. 2013

  
Rubén Ernesto Chang Oshita  
Abogado  
CAL N° 39936

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros". (Subrayado y resaltado agregado)

<sup>5</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9° ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 171.

<sup>6</sup> Cabe precisar que este oficio le fue notificado a EGERBA con fecha 12 de marzo de 2013 (tal como consta en el voucher de mensajería externa con Salida 464213).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

**Auto Directoral N° 220 -2013-MEM/AEE**

Lima, 19 ABR. 2013

Visto el Informe N° 040-2013-MEM-AAE-NAE/RCO que antecede, y estando conforme con lo expresado, **CONCÉDASE** la ampliación del plazo otorgado mediante Oficio N° 661-2013-MEM/AEE de fecha 08 de marzo de 2013 en **quince (15) días hábiles** adicionales, a fin de que la empresa **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RÍO BAÑOS S.A.C.** cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Informe N° 021-2013-MEM-AAE/GCP al "*Plan de Manejo Ambiental de la etapa operativa de la Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Baños V – S.E. Baños IV – S.E. Animón y subestaciones asociadas*". Asimismo, **DECLÁRESE** que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo de dicha empresa para efectuar las publicaciones en los diarios correspondientes y remitir las copias del Plan de Manejo Ambiental mencionado a las entidades en cuestión; debiendo continuarse con la evaluación de la información presentada. **Notifíquese.-**



.....  
**Eco. IRIS CARDENAS PINO**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES ENERGÉTICOS